



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00113-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 20 de marzo de 2024, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, porque no cumplió con lo anotado en el numeral (I) del auto inadmisorio, es decir, no allegó el poder debidamente diligenciado, esto es de conformidad con el artículo 5 ley 2213 de 2022 o lo dispuesto por el artículo 74 para el trámite en referencia, ya que es indispensable corroborar que efectivamente el poder allegado a cada trámite haya sido debidamente otorgado.

Es de resaltar que, si bien se allegó un poder con el escrito de subsanación de la demanda, visible a folios 04 y 05 del archivo No. 004 del expediente digital, en el mismo, no constan las firmas de verificación y aprobación de la información allí contenida. No obstante, dentro del mismo documento adjunto, llama la atención que en la página donde consta la diligencia de presentación personal y reconocimiento, se refleja el contenido de unas firmas en su respaldo, firmas que se extrañan en la página previa como se señaló anteriormente. Además, dicho poder data del año 2020, habiendo transcurrido demasiado tiempo para el ejercicio del mismo, por tratarse de un poder especial que no general.

Así las cosas, lo antes expresado es motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente PROCESO EJECUTIVO formulado por **BANCIEN S.A. o BAN 100 S.A.** contra **LICED JULIANA LOZANO SILVA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ACM//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774dd38a29b9c6260cb568bef5274f29ad7fdb911c176288614696c1d79ea2e3**

Documento generado en 23/04/2024 11:59:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 070** del **24 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.